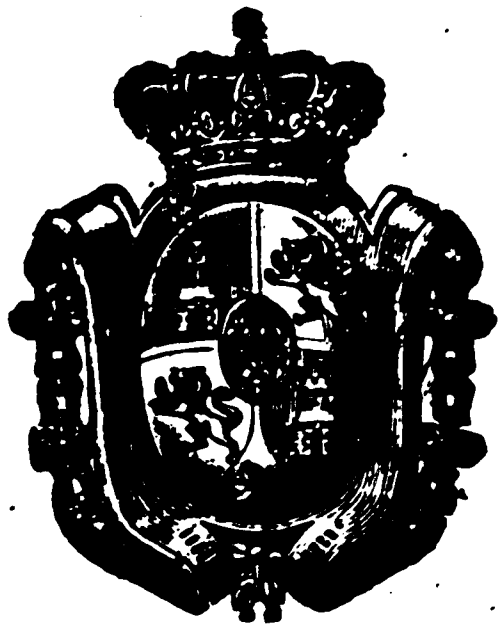




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En atencion á que el capitan general D. José Ramon Rodil, ha rehusado presentarse á responder á los cargos que deben hacérsele, y ha negado abiertamente la obediencia á las órdenes que en mi real nombre se le han comunicado, constituyéndose en rebeldía contra mi gobierno, y produciéndose en los términos irreverentes y altamente subversivos en que está concebida la comunicacion que corre unida á este decreto, despues de oido el parecer de mi consejo de ministros, y conformándome con el dictamen del tribunal supremo de guerra y marina, vengo en mandar que D. José Ramon Rodil sea borrado de la lista de los generales del ejército y exonerado de todos sus empleos, títulos, honores y condecoraciones, sin perjuicio de lo que contra él resulte en el proceso que se instruirá al efecto.

Dado en palacio á 16 de enero de 1845.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, presidente del consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

Comunicacion que se cita.

Capitania general de ejército.—Excmo. Sr.:

He recibido la Real orden en la cual se sirve V. E. prevenirme que inmediatamente regrese á España, presentándome en Vitoria, para responder á los cargos que deben hacérseme por la conducta que he observado durante mi permanencia en el extranjero; en la inteligencia de que si en el término de 20 días, contados desde el 20 del mes anterior, que es su fecha, no hubiere cumplido con el mandato de S. M., será dado de baja en el ejército.

Tan estraña resolucion me pone en la triste pero imprescindible necesidad de contestar con la energía y franqueza de un hombre honrado que creia tener derechos muy bien adquiridos á que se le guardasen otras consideraciones, y como español los tiene tambien á que se le tratara con justicia y legalidad; pero burladas tan justas esperanzas no me queda otro recurso que denunciar á la opinion pública, supremo juez de todo gobernante, la arbitrariedad de que soy victima, seguro de que ella me hará justicia: para ello basta la simple esposicion de los hechos.

Por real orden de 18 de agosto de 1843 se me dió licencia por cuatro meses para tomar las aguas de Bagneres de Francia. Aun no habia empezado á hacer uso de ella, cuando por otra de 24 del mismo agosto se me previno lo hiciera en el término de tercero dia precisamente.

Por mas que esta determinacion fuese irregular y hasta ridicula la obedeci, comprendiendo su verdadero espíritu y lamentando los ma-

les de que ella y otras eran precursoras. Hallábame en Bayona, cuando se me comunicó nueva real orden, su fecha 9 de agosto último, por la cual se me prevenia saliese de aquel punto eligiendo otro para residir ó regresando á España, á fin de que mi nombre no figurase en los planes de los revolucionarios de aquella plaza. Inmediatamente obedecí trasladándome á esta ciudad, de lo cual di el debido conocimiento al gobierno de S. M. Desde entonces he permanecido aqui dedicado á la curacion de mis dolencias, que los padecimientos del ánimo y otras mil circunstancias han exacerbado considerablemente.

Ageno del todo á la politica hasta el punto de haber ignorado los lamentables acontecimientos de ese pais por muchos dias, y haber adquirido noticias de ellos por los periódicos, que leo con bastante atraso, ni aun podia imaginar que el gobierno se ocupase de mi persona ni mucho menos que diese acogida á nada que pudiera poner en duda mi jamás desmentida lealtad. Pero desgraciadamente la delacion, la iniquidad y la calumnia, de que otros ilustres patricios han sido víctimas, alentadas por las recompensas que se les han prodigado, debian alcanzarme tambien; y tal ha sido el origen de la real orden de 30 de noviembre anterior por la cual se me previno me presentase en la corte para responder personalmente á los cargos que el gobierno debia hacerme acerca de la conducta que habia observado durante mi permanencia en el extranjero. Postrado en cama me hallaba hacia dias cuando me fue comunicada, y sin detencion manifesté á V. E. la absoluta imposibilidad en que me hallaba por entonces de cumplirla, y que estaba dispuesto á responder á cualesquiera cargos que se me hicieren con la certeza de pulverizarlos; siendo tanta mi conviccion en el particular como la seguridad de mi conciencia.

Tales son los antecedentes de la última real orden, en que señalándome un término fatal, y bajo la conminacion de borrarne del catálogo de los defensores de mi patria, entre los cuales ocupó uno de los primeros puestos, adquirido á costa de servicios prestados durante un crecido número de años, se me manda presentarme en esa corte para responder, no ya á cargos que el gobierno tiene que hacerme, sino en Vitoria; lo cual supone algun procedimiento criminal, cuyo juez reside en aquel punto.

Escusado es decir que el nombre de S. M.,

invocado para adoptar todas estas determinaciones, está mas allá del punto adonde puede alcanzar la amarga censura que de ellas me es forzoso hacer. Inviolable la Reina, segun los principios constitucionales que profeso, la responsabilidad de cuanto en su nombre se manda solo afecta á los ministros, y á ellos se dirigen mis reconvenções. Aunque innecesaria, no es inconveniente esta protesta en una época en que tanto se abusa del sagrado nombre del monarca, y en que los actos de oposicion á la marcha y conducta del gobierno se califican pérfidamente de ataques al trono y á la alta persona que lo ocupa para ensañarse mas en su castigo.

Ante todo no puede menos de escandalizar la manera poco delicada y circunspecta de tratar á un antiguo servidor del estado, que tiene la categoría superior militar del pais. V. E., que ha llegado á ella, tambien debia apreciarle en lo que vale, aunque pocos años le hayan bastado para adquirirla; y era interesado en que se le guardasen los fueros y consideraciones, que algun dia quizá V. E. mismo reclamará para sí con justicia, y yo contribuiria con gusto á que se le tuviesen, á pesar del fatal ejemplo que se me da. Ellas debian haber opuesto un obstáculo á que se me mandase usar contra mi voluntad de una licencia que jamas podia considerarse obligatoria, y á que ordenando mi salida dentro del tercero dia para el extranjero, ademas de infringirse las leyes políticas, fuesen atacados respetos guardados siempre en España á los gefes del ejército, y que nunca son olvidados en los tiempos de revueltas y vicisitudes que alcanzamos. Si motivos fundados para formular cargos habia, las leyes, las ordenanzas tienen establecidos los medios de hacerlo; si no era posible formularlos, á la espatriacion no ha podido condenárseme; y á esto equivalió sin duda la orden para hacer uso de la licencia que se me comunicó en 24 de agosto de 1843.

Pero á este paso ilegal, injusto é inconsiderable debian seguir otros mas dignos aun de esta misma calificacion. Eligiendo Bayona para punto de mi residencia por su salubridad y por las ventajas que su situacion ofrece para vivir con la economía que no puedo dispensarme de tener, á pesar de haber ocupado con repeticion los primeros puestos del estado, se me ordenó salir de él bajo el pretesto de evitar que mi nombre figurase entre los revolucionarios que se decia haber alli. Prueba por cierto inequívoca de la real orden anterior: cuando en 9

de agosto de 1844 se temia un abuso de mi nombre solamente, claro es que ningun motivo fundado habia para crearme culpable y el simulado destierro de 1843 aparece en toda su desnudez y como un acto de arbitrariedad sin ejemplo ni justificacion posible. Pero aunque de esto pudiera prescindirse, ¿quien ha dicho al gobierno que está llamado á ejercer esa especie de tutela officiosa sobre personas que tienen toda la esperiencia y tacto necesarios para conducirse en todo género de circunstancias? Pues qué, para que no se abusará de mi nombre ¿era preciso que el gobierno me dijese lo que yo debia hacer, ni él podia considerarse autorizado para mover á un hombre de mis circunstancias de un punto á otro á fin de librarle de semejante peligro?

Admitida semejante teoría, tan indigna como ridícula y despreciable, podria abusarse de ella hasta tal punto que nadie estuviera á cubierto de ser atropellado; y fingiendo hipócritamente celo por las personas, por su opinion y buen nombre podria el gobierno causarles todo género de vejaciones y perjuicios. Por decoro del pais seria de desear no se llevasen las cosas al extremo de hacer necesario publicar esas miserias, las cuales revelan, mas que la degradacion la pequeñez y nulidad de los que como medio de gobierno las emplean.

Pero era menester completar el cuadro y agregar á la injusticia y á la inconveniencia la crueldad; y esto se ha conseguido dictando las reales órdenes que se me han comunicado. El mal estado de mi salud es público y notorio; cuantos me conocen en Burdeos, y al gobierno le consta sin duda, saben que he pasado muchos dias sin poder salir á la calle, y no pocos en la cama; lo he dicho ademas á V. E. y dudando de mi palabra se insiste en que me ponga en marcha, y se me conmina para que lo haga dentro de un término angustioso con una gravísima pena. Los padecimientos físicos de un bandido escitan la compasion y merecen consideraciones del juez mas severo é inflexible y los que hoy me afligen no han merecido las del gobierno, antes por el contrario, parece se ha complacido en agravarlas y en ostentar su crueldad, mandando llevar á cabo una medida á cuya ejecucion se opone un obstáculo insuperable.

¿Y qué cargos son esos que se me quieren hacer, cuando no son bastantes para decretar que se me forme una causa con arreglo á las leyes

y en la cual se me den las garantías que ellas mismas establecen para los acusados? ¿Qué cargos son esos de que debo responder al gobierno mismo, y él deba hacerme? Acaso, como otros muchos formulados contra los hombres mas distinguidos del partido liberal deban su origen á alguna intriga ó alguna delacion anónima, ó á algun malvado de los que han inducido á cometer delitos para buscar víctimas y obtener premios y distinciones, á la lealtad solo y al honor dispensados hasta ahora. ¿Y quién responde de que no basta esto para que gubernativamente se me destine á ultramar ó á otro punto semejante, como se ha hecho con generales dignísimos, que ni por sus antecedentes, ni por su edad, ni por sus achaques podian inspirar recelo de ningun género, y á quienes se ha impuesto tan gran pena porque no era posible acusarles de delito alguno?

En semejantes circunstancias, cuando tal es la situacion de la España, ni puedo, ni debo, aun cuando mi salud me lo permitiese entregarme indefenso en manos de los que, siu reparar en los medios, se han propuesto deshacerse de cuantos no los auxilian en sus desafueros; y escondidos en su casa ó viviendo en el extranjero son una causa viva y permanente, aunque muda contra ellos. Déense garantías á los hombres hourados, y no temerán los cargos; pero sin ellas seguros, como pueden estar, los que lo sean de ser perseguidos, para no estorbar en su carrera á los que dominan hoy, tienen de ponerse á cubierto de sus demasias hasta que amanezca para la España el dia de la justicia. Enhorabuena deseme de baja en el ejército atropéllese por todo y agréguese mi nombre al catálogo de las víctimas que se sacrifican á cada paso en todo el territorio de la península: la nacion, la Europa entera nos juzgarán á todos, y estoy seguro de que me harán justicia.

Lanzado de mi patria de una manera tan ridícula como indigna me sometí en silencio á tan injusta determinacion: obligado á mudar de residencia en el extranjero, lo hice tambien resignándome á la desgracia que me perseguia; llamado á España para responder de cargos que nadie puede hacerme fundadamente, he ofrecido contestarlos; pero sin emprender un viage imposible en mi actual estado; aunque lo he espuesto cumplidamente, se insiste en que deje este pais, y se me amenaza para ello con una pena que el gobierno no tiene facultad para imponer. ¿Qué ley le autoriza con efecto para dar-

me de baja en el ejército, cuando estoy disfrutando una real licencia, cuya última proroga no espira sino dentro de 11 meses? Semejante resolución solo puede dictarse en una sentencia, ó ser consecuencia de la separación de un militar, sin justificación: lo primero no existe, lo segundo es imposible, autorizado como lo estoy con una real licencia, de que se me ha obligado además à usar: podrá por consiguiente dárseme de baja; pero será el acto mas insigne de arbitrariedad de cuantos ha visto la presente época.

Esto me hace temer hoy respecto à mí un pensamiento oculto que se trata de llevar al cabo à toda costa: y en tales circunstancias cumplir lo que se me manda es imposible: ni mi salud me lo permite, y aun cuando me lo permitiera, todo me autoriza para faltar por primera vez de mi vida al principio de obediencia que religiosamente he profesado.

Insisto por tanto en manifestar à V. E. que no puedo de modo alguno emprender el viage que se me ordena; y que estoy tan dispuesto à contestar los cargos que se me quieran hacer, como à sufrir las consecuencias que mi negativa pueda ocasionar, y que mas que mi desercito producirán una justa indignación à cuantos hombres honrados tengan de este escandaloso asunto conocimiento.

Dios guarde à V. E. muchos años. Burdeos 3 de enero de 1845.—El marques de Rodil.—Excmo. Sr. capitán general, D. Ramon Maria Narvaez, ministro de la guerra.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular.

La Reina nuestra señora, à quien he dado cuenta de una esposición de D. Domingo Goicuria, comisionado por la real junta de fomento y población de la Habana para conducir toda clase de colonos honrados que quieran trasladarse à la isla de Cuba, en solicitud de que se le autorice à trasportar à dicha isla los emigrados que consientan en contribuir con su trabajo al sistema de colonización blanca que se va à adoptar; ha tenido S. M. à bien mandar que sus agentes diplomáticos y consulares en el extranjero protejan tan laudable proyecto, cuidando de que llegue à noticia de los emigrados, y concediendo el pasaporte necesario à los sol-

dados ó artesanos que le soliciten con dicho fin exceptuando tan solo à los que por sus antecedentes, conducta viciosa ó exageración de principios políticos pudieran causar perjuicio à la tranquilidad de aquella colonia.

De real orden lo digo à V. para su conocimiento y efectos espresados, debiendo además prevenirle que en la admisión de emigrados que pretendan inscribirse para el fin indicado proceda en unión y de completo acuerdo con el comisionado de colonización.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1845.—Francisco Martinez de la Rosa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primera educación de la villa de Navas del Rey; su dotación 6 rs. diarios pagados del fondo de propios, sin otra adeala; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del ayuntamiento, hasta el dia 22 del corriente, en cuyo dia se proveerá dicha plaza en el profesor que reúna los requisitos que exigen las leyes.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del lugar de Las Rozas, distante dos leguas y media de la capital, el cual consta de 88 vecinos; su dotación consiste en mil trescientos rs. anuales pagados mensualmente de los fondos de propios, y además la retribución de los niños pudientes dándose también al profesor casa-habitación; los aspirantes, siendo maestros examinados, dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el dia 23 del corriente febrero en que ha de proveerse la vacante.

MERCADO.

Madrid 12 de febrero.

Trigo de 33 à 37 rs. fanega.
Cebada de 14 à 15 rs. vn.
Algarrobas 21 à 22 rs.
Aceite de 58 à 60 rs. arroba.
Id. filtrado à 60 rs.